

ORDENANZA N°4365/17

VISTO:

La ordenanza N° 3884/2012, que refiere a Jardines maternas en jurisdicción municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza mencionada, no se adecua a la realidad actual de los Jardines Maternos Infantiles ni a los Jardines Maternales;

Que cada vez son más los jardines que abren sus puertas en la ciudad, y se hace imposible poder habilitarlos tomando en cuenta los requisitos determinados en la ordenanza ut supra mencionada;

Que tal reglamentación debe complementar aspectos básicos relativos a exigencias para acordar el permiso de uso conforme y habilitación de los mismos, así como los requisitos para su funcionamiento;

Que el personal que cumpla tareas en dicho servicio deberá cumplir con requisitos tales como idoneidad, conocimiento y salud psicofísica, que garanticen el ejercicio de la función específica;

Que se han mantenido reuniones con las áreas de desarrollo social y CeDA del Municipio local a fin de que la normativa sea lo más adecuada a la legislación y a la realidad de los jardines;

Que en virtud las facultades Legislativas que confiere a la Ley N° 2756, corresponde a este Concejo Municipal dictar la norma legal pertinente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Se regirá por esta Ordenanza y demás normas aplicables, la instalación y funcionamiento de Jardines Maternos Infantiles y/o a los Jardines Maternales, en jurisdicción del Municipio.-----

ART.2º)-DEFINICIÓN: Entiéndase por Jardín Materno Infantil (45 días a 4 años), al establecimiento o institución educativa y asistencial donde se albergan niños de 45 días a 4 años de edad y se atiende al desarrollo de su personalidad desde los aspectos físicos, intelectual y social a través de la recreación organizada a cargo del personal especializado.-
Entiéndese por Jardín Maternal (1 A 4 años), al establecimiento o institución asistencial, donde se atienden niños de 1 a 4 años, no posee programa escolar y contempla un trabajo diario adecuado a las necesidades para contribuir al desarrollo de conductas sociales y hábitos saludables, teniendo en cuenta sus aspectos físicos, intelectuales y sociales.-----

ART.3º)-De acuerdo al horario de presentación de servicios, los Jardines Materno Infantiles y/o los jardines Maternales, se clasifican de la siguiente manera:

A)-Horario completo: Son aquellos establecimientos que prestan servicios ininterrumpidos, en horarios matutinos y vespertinos.-

B)-Horario incompleto: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horarios matutinos y vespertinos con una interrupción entre ambos.-

C)-Horario parcial: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horas aisladas y hasta cuatro diarias.---

ART.4º)-Los Jardines Materno Infantiles y/o los jardines maternales podrán contemplar la incorporación de niños con alteraciones físicas, de conducta o intelectuales, mediante el acompañamiento de una evaluación realizada por un organismo o grupo de profesionales que pertenezcan al área pública o privada. El niño, podrá tener apoyo de profesional y/o auxiliar acorde a su patología".-----

ART.5º)-Los Jardines Materno Infantiles y/o los Jardines Maternales, se podrán asentar en los lugares donde éste uso sea permitido.-----

ART.6º)-Previo a la iniciación de las actividades todos, los Jardines Materno Infantiles y/o los Jardines Maternales deben tener el permiso de uso conforme y la habilitación otorgada por el organismo competente de la administración municipal (SUHaM).-----

TÍTULO II **DEL EQUIPAMIENTO.**

ART.7º)-Para los inmuebles (propios, alquilados u otorgados en comodato), destinados a Jardines Materno Infantiles y Jardines Maternales, su construcción debe ser de carácter permanente y debe ajustarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Edificación de la ciudad.-----

ART.8º)-Oficina de ingreso y sala de espera: su existencia es optativa.

ART.9º)-A) Sala de cuna: esta sala debe ajustarse a las siguientes normas:

- 1) su existencia es obligatoria cuando se reciban niños de hasta dos años de edad y estará destinada a la permanencia de los mismos.-
- 2) propiciar espacios físicos y elementos seguros, para los momentos de descanso de los niños (colchonetas, cochecitos, cunas).
- 3) La sala cuna no tendrá muros, ni tabiques ni muebles, ni muñecos u objetos entre cunas que obstaculicen la visión. Las cunas deberán estar alejadas de las paredes o estantes.
- 4) Deberá existir un cambiador, independientemente del existente o no en el baño. El cambiador deberá tener una superficie que permita su fácil limpieza y desinfección y deberá existir en el lugar para el personal destinado a dicha tarea, guantes descartables y delantal de fácil

limpieza y desinfección que deberán ser usados en el momento del cambiado y luego desechados. Realizando una correcta limpieza y desinfección de las superficies entre un uso y otro.

- 5) El equipamiento mínimo en sala cuna, será de:
- Cuna tamaño mínimo 0,50 x 0,90.-
 - Catre cambiador en la sala cuna.
 - Muebles o percheros para ropa limpia.-
 - Sistema de calefacción.-
 - Lavatorio para la higiene personal de los niños, siempre y cuando el baño general no se encuentre en contacto directo con sala Cuna y/o sala de 2 a 4 años.
 - Toallitas antisépticas.

B)- Sala de 2 años a 4 años: Debe reunir las condiciones para asegurar confort y permitir al personal efectuar cómodamente el cuidado de los niños. Las salas serán adaptadas a las distintas edades: Bebés: 45 días a 12 meses, de 1 año a 2 años y de 2 años a 4 años, debiendo tenerse en cuenta, para el tamaño de las mismas, la cantidad de niños asistentes.-----

ESTRUCTURA EDILICIA

ART.10º) A) Las puertas y ventanas que conecten con el exterior (a excepción de las de ingreso), deberán contar con protección anti- insectos y roedores, como así también deberán contar con protección los desagües y rejillas ciegas en el interior y exterior del establecimiento.

B) Los pisos deberán ser de materiales que permitan su correcta limpieza y desinfección y serán antideslizantes.

C) Los cielorrasos deberán ser de materiales que permitan una correcta limpieza y desinfección de color claro preferentemente y de materiales ignífugos.

D) La iluminación y ventilación de los locales deberán ajustarse a las normas vigentes en la materia, como así también el cubaje de aire, alumbrado artificial llaves de luz y sistemas de calefacción y refrigeración.

E)-El local deberá acondicionarse para que la temperatura media esté acorde a las necesidades de las estaciones del año.-----

ART.11º)-Servicios sanitarios: deben ajustarse a las normas que establece el reglamento de Edificación teniéndose en cuenta la siguiente distribución:

1) Para niños de dos a cuatro años:

- Un lavatorio (tamaño niño).
- Un inodoro (tamaño niño).
- Un cambiador. El mismo tendrá una superficie que permita su fácil limpieza y desinfección y deberá existir en el lugar, para el personal asignado a dicha tarea, guantes descartables y delantal de fácil limpieza y desinfección que deberá ser usado en el momento del cambiado y luego desechado. Realizando una correcta limpieza y desinfección de las superficies entre un uso y otro.
- Pueden agregarse otros artefactos (como por ejemplo: ducha) que fueren de utilidad y comodidad para

H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)

la higiene de los niños.

Los sanitarios destinados a los niños, no podrán ser compartidos con el personal.-----

ART.12°)-Salas de juego: Deberá disponerse del acondicionamiento edilicio adecuado, para que los menores realicen actividades recreativas. Podrá ser el mismo ambiente que se utiliza como sala comedor.-----

ART.13°)-Patio jardín: Todo establecimiento deberá contar con un patio-Jardín descubierto con pisos antideslizantes y/o césped. Podrá contar con arenero cerrado con tapa. Deberá tener sombra natural o artificial. El tamaño deberá ser adecuado para el normal esparcimiento de los niños, según las edades respectivas, y puesto a consideración del área correspondiente del Municipio. Queda terminantemente prohibido el uso de recipientes para contener agua, a saber (piletas, natatorios, tanques, baldes y otros). En época estival, podrá utilizarse sistema de duchas y/o aspersores en sectores con pisos antideslizantes.-----

ART.14°)-Sala Diaria y Comedor: En todos los casos, es obligatoria su existencia, siempre que se preste servicio de una o más comidas diarias en el establecimiento (desayunos, meriendas, almuerzos, colaciones). Deberá estar equipado con mesas y sillas acordes a la edad de los niños y debiendo ser de fácil limpieza y desinfección.-----

ART.15°)-Cocina: Deberán poseer un sector separado de las salas, destinado a cocina, la misma estará equipada con mesada con bacha para lavado, provista de agua potable, heladera y anafe o microondas o cocina convencional, debiendo ser todas las superficies de fácil limpieza y desinfección.-----

ART.16°)-Lavadero y depósito: Su existencia no es obligatoria. En cuanto al depósito podrá ser adaptado un mueble cerrado para guardar elementos de uso circunstancial, dentro de alguna de las salas. De no poseer lavadero deberá informar al área correspondiente la frecuencia y donde efectúa el lavado de sábanas, frazadas, mantas, muñecos, ropa, etc. En caso de contar con un lavarropas, no deberá estar en la cocina, deberá tener un sector exclusivo para la actividad de lavado.-----

ART.17°)-Baños del personal: Su existencia debe ser obligatoria e independiente de las instalaciones usadas por los niños.-----

ART.18°)-Transporte: En caso de poseer vehículo, los mismos se deberán ajustar a las normas establecidas para este servicio.-----

ART.19°)-Seguridad: Remitirse al Plan de Evacuación de Emergencia. El establecimiento dispondrá de un botiquín de primeros auxilios y de un listado de números telefónicos de emergencia los que deberán estar ubicados en un lugar visible y accesible. Toda la instalación eléctrica deberá estar protegida por medio de un disyuntor diferencial. -----

ART.20°)-En todos los casos la edificación de las distintas dependencias que se mencionan en los Artículos precedentes, deberán responder a las normas que se establece el reglamento de Edificación en vigencia.-----

ART.21°)- El local estará destinado exclusivamente a las actividades de Jardines Materno Infantiles y/o a los Jardines Maternales, no pudiendo compartirse los ambientes con las correspondientes personas que vivan en el lugar, los que deberán estar debidamente separados, con entradas independientes.-----

TITULO III **DEL PERSONAL**

ART.22°)-El personal de los Jardines Materno Infantiles y/o de los Jardines Maternales, que se ocupen de cuidar o educar a los niños deberán poseer cualquiera de los siguientes títulos:

- a) Profesor en Ciencias de la Educación.
- b) Docente nivel inicial.
- c) Profesor de Enseñanza Primaria.
- d) Maestra de Educación Especial.
- e) Auxiliar docente nivel inicial.

Se podrá contemplar la actividad de personal auxiliar docente, admitiéndose como tales a estudiantes del último curso de las anteriores carreras. -----

ART.23°)-Quienes cumplan dentro de los Jardines Materno Infantiles y/o en los Jardines Maternales, otras funciones administrativas de apoyo o de servicio tales como: Médicos Psicopedagogos, Profesores de educación física, Profesores de música, Terapistas ocupacionales, auxiliares cocineras, mucamas, choferes, etc., deberán poseer título y/o nivel de conocimiento acorde al rol que desempeñen.-----

ART.24°)-El personal educador, auxiliar, permanente o no permanente y/o reemplazante, que trabajen en los establecimientos mencionados, deberán cumplir con las siguientes normas, (de acuerdo a la labor que desempeñen):

- 1) Poseer libreta de Sanidad expedida por autoridad competente, (si correspondiere a la labor a desarrollar dentro del establecimiento).
- 2) Carpeta médica correspondiente expedida por autoridad ministerial, (si correspondiere a la labor a desarrollar dentro del establecimiento).-
- 3) Presentar previo a la iniciación de sus tareas ante el responsable de la institución, Certificado de Antecedentes Policiales y judiciales y Certificado de Salud Mental expedido por Entes Oficial o especialista en Psicología o en Psiquiatría, indistintamente y que deberá renovar con frecuencia anual.
- 4) Poseer carnet de manipulador de alimentos actualizado, otorgado por el CeDA, (si correspondiere a la labor a desarrollar).

- 5) Usar un guardapolvo o uniforme que establezca el responsable del instituto, en función de las tareas que desempeñen. Los mencionados deben ser de colores claros.
- 6) Ser oriunda/o de Gálvez o tener dos años de residencia en la ciudad.
- 7) No superar el límite de edad fijado por el régimen jubilatorio en vigencia. -----

ART.25°)-El personal necesario para la atención directa de los niños en los Jardines Materno Infantiles y/o en los Jardines Maternales, se registrará por la siguiente escala:

- a)-Desde 45 días a 12 meses.....hasta 12 niños por Docente y un auxiliar obligatorio.
- b)-De 13 meses a 24 meses.....hasta 15 niños por Docente.
- c)-Desde 25 meses a 48 meses.....hasta 18 niños por Docente.

En todos los casos se recomienda la colaboración de un asistente de tiempo completo o tiempo diferencial.-----

TITULO IV **DISPOSICIONES GENERALES**

ART.26°)-En los Jardines Materno Infantiles y/o en los Jardines Maternales, se llevará obligatoriamente un fichero registro donde consten:

- Datos personales del niño (datos de atención Medica, obra social, nombre del Médico de cabecera)
- Datos personales de sus padres o tutores (lugar de trabajo y horarios).
- Autorizaciones para retirar a los niños del establecimiento.
- Autorizaciones para paseos, recorridos y salidas fuera del establecimiento.
- Seguros correspondientes.
- Horarios de permanencia en la institución.

Estos datos tienen una mención meramente enunciativa y podrán ampliarse en virtud de las necesidades de cada institución.-----

ART.27°)-Se prohíbe terminantemente la permanencia de animales (perros, gatos y aves) y el fumar, en todo el ámbito de los establecimientos mencionados.-----

ART.28°)-La Subsecretaría de Salud y Desarrollo Social, a través de personal competente realizará inspecciones periódicas y labrará las actas correspondientes en caso de constatar infracción. En caso de incumplimiento, el Juez Municipal de Faltas, aplicará la sanción que corresponda.-----

ART.29°)-Los establecimientos inscriptos y habilitados, deberán tener en su frente, de forma permanente, en lugar y con caracteres visibles desde la vía pública, un letrero que especifique la actividad que desarrolla el establecimiento, con su nombre y teléfono, como así también, el nombre del o los responsables del establecimiento.

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

Asimismo, deberá tener colocado en lugar visible, el Certificado de Habilitación del año en curso.

El Municipio, en su sitio web, deberá publicar el listado de los establecimientos habilitados.-----

ART.30°)-En el inmueble destinado a dicha actividad se deberá realizar un control adecuado de plagas rastreras y voladoras, por empresa inscripta y habilitada por la Municipalidad, debiendo contar con el certificado correspondiente exhibido en lugar visible. La desinfección deberá realizarse (preferentemente) durante los períodos de receso invernal y estival, o en casos excepcionales, cuando se considere necesario, tomando las debidas medidas de seguridad y salubridad.-----

ART.31°)-Los establecimientos deberán contar con:

- Un Programa de Evaluación de Riesgos y Evacuación en Contingencias (donde conste carga fuego, factor ocupacional, unidades de salida, vías de escape, dotación de extintores, iluminación de emergencia y todo lo que el profesional interviniente considere relevante para dicho informe) confeccionado por profesional habilitado, con copia entregada en la Dirección de Inspección y Medio Ambiente.-
- Certificación del Estado de las instalaciones eléctricas realizado por electricista matriculado.-----

ART. 32°) En caso de enfermedad de los niños, la cual requiera la toma de medicación, el establecimiento no se responsabilizará del suministro del mismo, debiendo ser los padres o tutores responsables, los que deberán llevar a cabo dicha acción. Debiendo presentarse en el horario correspondientes con la prescripción médica y se hará en un lugar alejado del resto de los concurrentes.

Si tuviese una enfermedad la cual le impide la concurrencia al lugar y la misma es con riesgo de contagio, únicamente podrá incorporarse con la presentación del certificado de alta médica.

En caso de enfermedad del personal afectado al establecimiento, la cual impide la concurrencia al lugar de trabajo y la misma es con riesgo de contagio, únicamente podrá reincorporarse con la presentación del alta médica.--

ART. 33°)-De la Alimentación Segura y Saludable: Se deberá propender a promover acciones para favorecer en los niños y niñas hábitos alimentarios seguros y saludables. Implementar en las edades más avanzadas programas anuales para la enseñanza del lavado de manos, higiene bucal, incentivar el consumo de frutas y hortalizas y merienda saludable. Para ello, deberán presentar durante los meses de enero - febrero de cada año, el programa de actividades a desarrollar y al finalizar el año, un informe de las actividades realizadas. Coordinar con el Centro de Desarrollo Agroalimentario los programas existentes para la factibilidad de adecuación a su nivel educativo.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

ART. 34°)-Las disposiciones especificadas en la presente para todos los establecimientos (habilitados o pendientes de habilitación), entrarán en vigencia a partir del segundo semestre del año en curso (luego del receso invernal). -----

ART.35°)-DEROGUESE la ordenanza mencionada en el visto y/o cualquier otra normativa que se oponga a la presente.-----

ART.36°)-REMÍTASE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Subsecretaría de Salud y Desarrollo Social, al Centro de Desarrollo Agroalimentario, a los Jardines Maternales y Jardines materno infantiles y a los medios de prensa locales y regionales.-----

ART.37°)-REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 14 de Septiembre de 2017.-

**Proyecto presentado por el Partido Justicialista
Concejales Sansón y Comelli
Aprobado por Unanimidad**

Concejales San Martino, Quiroga, Sansón, Vuelta, Diana, Comelli.